

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre de 1972 se crea impuestos nacionales sobre el valor neto de las exportaciones (valor bruto menos gastos de realización y regalías);

Que, es necesario tipificar, a fin de evitar confusiones, los ítems que son considerados como gastos de realización para las exportaciones de productos agropecuarios y artesanías);

Que, habiéndose realizado un estudio sobre el particular por una Comisión Interministerial y examinado el informe correspondiente.

**EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON
DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO
NACIONAL DE ECONOMIA Y
PLANIFICACION,**

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se considera Gastos de Realización los siguientes items para las exportaciones de productos agropecuarios y artesanías:

- FLETES: a) Marítimos, de puertos de salida a destino final, sólo cuando el exportador los haya pagado en moneda extranjera;
b) Aéreos, para embarques aéreos de origen, el 50% del valor total del flete aéreo;
c) Terrestres, sólo desde frontera a puerta de embarque o destino, si son pagados en moneda extranjera.
- SEGUROS.- Pagados en moneda extranjera.
- CRUCE DE FRONTERA.- Los derechos que cobran en moneda extranjera las autoridades de países vecinos, ya sea por tránsito o por la radicación de la exportación.
- Inspección de sanidad vegetal o animal.- Los derechos que cobran en moneda extranjera las autoridades de países de destino y/o tránsito, por las inspecciones que realizan.
- Gastos en Puerto de embarque pagados en moneda extranjera.- a) Manipuleo y almacenaje; b) Transporte de almacén a Muelle; c) Estibaje en Muelle.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos a la exportación de productos agropecuarios y artesanías se pagarán en el momento de la venta obligatoria de divisas al Banco Central de Bolivia, sobre el valor bruto de la exportación, menos las regalías establecidas por disposiciones legales y los gastos de realización señalados en el presente Decreto, debidamente documentados.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbey, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Guido Humerez Cabrera, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.